



## **Asamblea General**

Distr.  
LIMITADA

A/52/937  
26 de junio de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ÁRABE

---

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 130 del programa

**FINANCIACIÓN DE LA FUERZA DE LAS NACIONES UNIDAS  
PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN CHIPRE**

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Djamel MOKTEFI (Argelia)

**I. INTRODUCCIÓN**

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1997, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre" y asignarlo a la Quinta Comisión.

2. La Quinta Comisión examinó el tema en sus sesiones 62<sup>a</sup>, 63<sup>a</sup> y 68<sup>a</sup> y en la continuación de su 68<sup>a</sup> sesión, celebradas los días 18 y 29 de mayo y 26 de junio de 1998. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión figuran en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/52/SR.62, 63, 68 y 68/Add.1).

3. Para el examen del tema, la Comisión tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre la cuestión (A/52/775 y Add.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/52/860/Add.4), así como una nota del Secretario General por la que se transmitía el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (A/52/886).

**II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/52/L.43**

4. En la 68<sup>a</sup> sesión, celebrada el 29 de mayo, el representante del Japón y coordinador de las consultas oficiosas en relación con el tema 130, presentó, en

nombre del Presidente, un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre" (A/C.5/52/L.43) y lo revisó oralmente según se indica a continuación:

a) En el párrafo 11 de la parte dispositiva, se eliminaron las palabras "y \_\_\_\_\_ dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi";

b) Se eliminaron los párrafos 15 y 16 de la parte dispositiva, cuyo texto decía lo siguiente:

"[15. Pide al Secretario General que se cerciore de que todos los funcionarios directivos que tengan responsabilidades financieras dispongan de la versión actualizada del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas;]

[16. Pide además al Secretario General que ejerza máxima disciplina en la gestión financiera para que se acaten el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, en particular la Regla 114.1;]"

y se renumeraron en consecuencia los párrafos restantes.

5. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos enmendó oralmente el proyecto de resolución reemplazando la llamada 2 de pie de página, que decía "A/52/860 y Add.4" por "A/52/860/Add.4" y eliminando las palabras "operacionales y sustantivas" después de la palabra "necesidades" en el párrafo 7 de la parte dispositiva.

6. En su 68ª sesión, celebrada los días 29 de mayo y 26 de junio, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/52/L.43, en su forma oralmente revisada y enmendada, sin someterlo a votación (véase el párrafo 8).

7. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de Chipre hizo una declaración (véase A/C.5/52/SR.68).

### III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

8. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para  
el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz

en Chipre<sup>1</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>,

Habiendo examinado también el informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna relativo a la indemnización por rescisión del nombramiento pagada a los civiles contratados localmente para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre<sup>3</sup>,

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la que el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones posteriores por las que el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la última de las cuales es la resolución 1146 (1997), de 23 de diciembre de 1997,

Recordando también su resolución 51/235, de 13 de junio de 1997, relativa a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se financien con contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Recordando sus anteriores decisiones de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros y Estados observadores que han hecho contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial abierta para la financiación de la Fuerza en el período anterior al 16 de junio de 1993,

Señalando que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por gobiernos que aportan contingentes, y

---

<sup>1</sup> A/52/775 y Add.1.

<sup>2</sup> A/52/860/Add.4.

<sup>3</sup> A/52/886, anexo.

lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos a hacer contribuciones voluntarias, entre ellos el formulado en la carta que el Secretario General envió a todos los Estados Miembros con fecha 17 de mayo de 1994<sup>4</sup>,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota de la situación de las cuotas para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 15 de mayo de 1998, en particular de las cuotas pendientes de pago por un monto de 15,3 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 13,2% del total de las cuotas asignadas desde el 16 de junio de 1993 hasta el período que termina el 30 de junio de 1998, observa que aproximadamente el 21,1% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan todo lo posible por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. Toma nota de las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>2</sup>;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

7. Pide también al Secretario General que, a fin de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, siga procurando emplear personal de contratación local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de la Misión;

8. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 602.900 dólares en cifras brutas (647.400 dólares en cifras netas), además de la suma de 45.079.500 dólares en cifras brutas (43.049.600 dólares en cifras netas) ya consignada para la Fuerza con arreglo a las disposiciones de la resolución 50/236 de la Asamblea General, de 7 de junio de 1996, para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 215.800 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre;

---

<sup>4</sup> S/1994/647.

9. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 215.800 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 387.100 dólares en cifras brutas (431.600 dólares en cifras netas), teniendo en cuenta la suma de 45.079.500 dólares en cifras brutas (43.049.600 dólares en cifras netas) ya autorizada con arreglo a lo estipulado en la resolución 50/236 de la Asamblea General para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A, B y C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, 50/451 B y 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1998 y 1999, que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997;

10. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, en el prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 9 supra se tome en consideración la reducción de la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 44.500 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

11. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 45.276.160 dólares en cifras brutas (43.536.860 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999, suma que incluye 2.267.160 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz;

12. Decide además, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 14.512.300 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, consignar la suma de 24.263.860 dólares en cifras brutas (22.524.560 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999 y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 2.021.988 dólares en cifras brutas (1.877.047 dólares en cifras netas) por mes con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1998;

13. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 12 supra la parte que les corresponda en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.739.300 dólares, aprobados para el período comprendido entre el 1º de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999;

14. Expresa profunda preocupación por la información del párrafo 31 del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna<sup>3</sup> respecto del memorando de entendimiento por el cual las Naciones Unidas pagaron las indemnizaciones por rescisión del nombramiento;

15. Decide seguir manteniendo por separado la cuenta abierta para la Fuerza para el período anterior al 16 de junio de 1993, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y pide al Secretario General que siga solicitando contribuciones voluntarias para ella;

16. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

17. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre".

-----